

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 987 de 2012, en los artículos 11, 148, 163 y 177 de la Ley 1098 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, el artículo 12 del Decreto 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, las actividades que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

Que la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, incluyó en el ordenamiento jurídico normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, así como su restablecimiento.

Que el párrafo del artículo 11 de la citada Ley, señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento.

Que la Ley 1098 de 2006 estableció las normas de procedimiento de orden público que las autoridades competentes deben hacer cumplir para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados, instituyendo el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el Programa de Adopción, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la inclusión social de las niñas, niños y adolescentes.

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Que la Corte Constitucional ha sido enfática en manifestar que, el Estado tiene la obligación de establecer medidas y acciones afirmativas para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad. En reiterada jurisprudencia ha conminado al Estado a establecer medidas diferenciadas en favor de poblaciones que, por distintas circunstancias, se encuentran situaciones de vulnerabilidad o marginalidad y se afectan colectivamente sus derechos, ante lo cual, se deben implementar soluciones integrales y no individualizadas, sin que sea necesario esperar la culminación de trámites administrativos para garantizar la atención requerida que permita proteger y garantizar los derechos. (Sentencia T-025 de 2004, Auto 251 de 2008).

Que el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 establece las medidas de restablecimiento de derechos que las autoridades competentes adoptarán para restablecer los derechos amenazados o vulnerados de las niñas, los niños, las y los adolescentes. Desarrolladas en los artículos 54 a 60: Amonestación, Ubicación en medio familiar, Ubicación en un hogar de paso de la Red de Hogares de Paso, Ubicación en Hogar Sustituto y Vinculación a programas de atención para el restablecimiento de derechos vulnerados.

Que el artículo 60 del Código de la Infancia y la Adolescencia, regula la medida de restablecimiento de derechos de vinculación a programas de atención especializada que obedezcan a las problemáticas sociales que afectan a las niñas, niños y adolescentes; los cuales deben ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Así como la reglamentación y funcionamiento de casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados o personas en capacidad de gestar.

Que la Sentencia T-302 de 2025, el Alto Tribunal Constitucional insistió que para la garantía del derecho a tener una familia, la Constitución Política (artículos 15, 28, 42, 44), impone el deber de proteger integralmente el entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes, asegurando relaciones basadas en el respeto, la igualdad y el desarrollo armónico de sus miembros; puesto que la familia es el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus integrantes, por lo cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades, velando

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

porque las niñas, niños y adolescentes no sean separadas y separados de su madre, padre, cuidadoras o cuidadores, salvo cuando dicha separación sea necesaria para el interés superior.

Que la Ley 1098 de 2006 establece la Adopción como una medida definitiva de restablecimiento del derecho a tener una familia y no ser separada de ella, definiéndola como "...una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza..."; encomendando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central, el desarrollo del programa de adopción.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia organiza el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, definido como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible; excluyendo de responsabilidad penal a niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años que incurran en conductas tipificadas como punibles, disponiendo que ellas y ellos se pondrán a disposición de la autoridad administrativa competente para la verificación de garantía de derechos y su restablecimiento.

Que la Ley 2479 de 2025 "...por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado..."; adicionó el numeral 23 al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, estableciendo como función para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la de acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes de 18 a 28 años que no cuenten con redes de apoyo, egresados del Sistema de Protección. Estableciendo como poblaciones beneficiarias del Programa Nacional, a jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, hasta los 28 años; a quienes se encuentren próximos a egresar, que cuenten con declaratoria de adoptabilidad y que

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

no han sido ubicados en un medio familiar; y las personas con discapacidad mayores de 18 años con mayor dependencia funcional y restricción en la participación que requieren apoyos extensos o generalizados que continúan bajo protección del ICBF.

Que la Sentencia T-303 de 2025 de la Corte Constitucional de Colombia ordena al ICBF incorporar un enfoque de protección para las personas con o sin situación de discapacidad, que no cuentan con una red de apoyo o familiar que llevaron a un PARD en las diferentes modalidades del ICBF y que superaron los 25 años de edad bajo protección de la Entidad, reconociendo que dadas sus condiciones particulares "los jóvenes que alcanzan su mayoría de edad bajo el cuidado y protección del ICBF conforman un grupo de población con especiales características de vulnerabilidad social y económica"; "por ello, es necesario que el Estado y la sociedad asuman la responsabilidad compartida de asegurar que esta población cuente con el acompañamiento integral y las herramientas necesarias para lograr una integración social adecuada, la garantía plena de los derechos bajo el principio de igualdad material y el desarrollo de un proyecto de vida en condiciones dignas".

Que la Ley 2126 de 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", establece en el Parágrafo 1 del artículo 31 que las Comisarías de Familia seguirán haciendo parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, creado por la Ley 7a de 1979, bajo la dirección del ente rector propio definido en la presente ley. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las Comisarías de Familia deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, y asegurar su restablecimiento.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2126 de 2021 y los artículos 96 a 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las comisarías de familia son las autoridades competentes para conocer la violencia en el contexto familiar y se encargarán de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual. Asimismo, serán competentes para actuar en el marco de la

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

competencia subsidiaria para el restablecimiento de los derechos, cuando en el respectivo municipio no se haya designado una defensoría de familia.

Que el artículo 16 de la Ley 2126 de 2021 establece que Los comisarios y Comisarías de Familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el artículo 5o de esta ley. Para ello, será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y Comisarías de Familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los niños, niñas y adolescentes, para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos.

Que el artículo 38 del Decreto 987 de 2012¹ atribuyó a la Dirección de Protección, entre otras, las funciones de diseñar la política institucional dirigida a la infancia y la adolescencia y definir los lineamientos generales en materia de protección y establecer estándares de calidad, procesos, procedimientos y métodos de trabajo para la organización y prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, dando especial énfasis a la optimización de los procesos que tengan un alto impacto en el servicio que se brinda a los usuarios y en el mejoramiento de la calidad y la eficiencia del funcionamiento institucional.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 2º de la Resolución 0353 de 2023 expedida por el ICBF, el presente proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Instituto <https://www.icbf.gov.co/participa/consulta-ciudadana> del [REDACTED] de 2025.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias. Modificado por el Decreto 879 de 2020

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el *Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*, documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN. El Lineamiento técnico de que trata el artículo primero es de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y colaboradores del ICBF, Comisarías de Familia, entes territoriales en el marco de las competencias establecidas en la Ley para el restablecimiento de los derechos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN. El(la) Director(a) de Protección, el(la) Subdirector(a) de Restablecimiento de Derechos, el(la) Subdirector(a) de Adopciones, el(la) Subdirector(a) de Responsabilidad Penal, la Coordinación de Autoridades Administrativas, los (as) Directores (as) Regionales y los Coordinadores de Grupo de Asistencia Técnica, Grupos de Protección o Grupos Internos de Protección Especial y Autoridades Administrativas o Grupos Internos de trabajo de Gestión Misional, serán responsables de la socialización, la difusión y la aplicación del Lineamiento técnico a que hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIAS. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedarán derogados los siguientes actos administrativos y Lineamientos Técnicos:

1. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

2. LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN; aprobado mediante Resolución No. 0239 del 19 de enero de 2021.
3. LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVEN LA ADOPCIÓN; aprobado mediante Resolución 0468 de 2021.
4. LINEAMIENTO DE ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE VIDA, DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL ICBF; aprobado mediante Resolución 11800 del 16 de noviembre de 2017 y modificado por la Resolución 5110 del 25 de septiembre de 2020.
5. MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS; aprobado mediante Resolución No. 4200 del 15 de julio de 2021 y modificado por la Resolución No. 3368 de junio de 2022.
6. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA; aprobado mediante Resolución No. 1515 del 23 de febrero de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La Implementación del presente Lineamiento, los Manuales Técnicos y Guías Operativas del Servicio que desarrollan los componentes de atención, estarán mediadas por un régimen de transición que no podrá superar los seis (6) meses para su implementación; tiempo en el cual se deben realizar los ajustes necesarios respecto de los programas, modalidades, servicios y estrategias de la Dirección de Protección.

PARÁGRAFO. TRANSICIÓN ESTRUCTURA DOCUMENTAL: Dentro de los mismos seis (6) meses del régimen de transición, la Dirección de Protección adelantará los ajustes de los documentos técnicos referidos a poblaciones y vulneraciones no derogados en esta Resolución y los actos administrativos que adoptan los manuales técnicos y guías operativas de servicio que desarrollan los componentes de atención, para su actualización a la nueva estructura documental planteada en el capítulo que desarrolla los componentes de atención:

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

- a. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DE DESASTRES - UNIDADES MÓVILES; aprobado mediante Resolución No. 2400 del 6 de abril de 2022.
- b. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS; aprobado mediante Resolución No. 1516 del 23 de febrero de 2016 y modificado por la Resolución No. 10362 del 8 de noviembre de 2019.
- c. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS; aprobado mediante Resolución No. 8378 del 4 de julio de 2018,
- d. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL; aprobado mediante Resolución No. 6022 del 30 de diciembre de 2010 y modificado por la Resolución No. 8376 de 2018
- e. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS POR CAUSA DE LA VIOLENCIA; aprobado mediante Resolución No. 10666 del 26 de octubre de 2017.
- f. LINEAMIENTO TÉCNICO RESTABLECIMIENTO DERECHOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES HUÉRFANOS; aprobado mediante Resolución No. 13369 del 23 de diciembre de 2016 y modificado por la Resolución No. 2400 del 6 de abril de 2022.
- g. LINEAMIENTO TÉCNICO PROGRAMA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE RECLUTAMIENTO ILÍCITO DESVINCULADOS; aprobado mediante Resolución No. 1525 del 23 de febrero de 2016 y modificado por la Resolución 2400 del 6 de abril de 2022.
- h. LINEAMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y REPARACIÓN A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS MINAS ANTIPERSONAS; aprobado mediante Resolución No. 1517 del 23 de febrero de 2016 y modificado por la Resolución 2400 del 6 de abril de 2022.
- i. LINEAMIENTO TÉCNICO ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO; aprobado mediante Resolución No. 1523 del 23 de febrero de 2016 y modificado por la Resolución No. 2400 del 6 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

- j. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL; aprobado mediante Resolución No. 1513 del 23 de febrero de 2016
- k. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES CON ALTA PERMANENCIA EN CALLE O EN SITUACIÓN VIDA CALLE; aprobado mediante Resolución No. 1514 del 23 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. A través de la Oficina de Comunicaciones, publíquese en la página web del ICBF el Lineamiento técnico aquí adoptado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y mantendrá vigentes las Resoluciones de los lineamientos y documentos citados en los artículos CUARTO y QUINTO del presente acto administrativo, hasta tanto se finalice el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presenta resolución. Posterior a la materialización del periodo de transición contemplado en el artículo tercero de este acto administrativo se derogan las disposiciones citadas en el presente artículo .

PÚBLIQUese Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	xxxxxxxxx	Asesor Dirección General	
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Beatriz Adriana Tierradentro	Directora de Protección	
Aprobó	Catherine Angélica Cuenca Gómez	Subdirectora de Restablecimiento de Derechos	
Aprobó	Martha Patricia Manrique Soacha	Subdirectora de Adopciones	
Aprobó	Magally Macías Acevedo	Subdirectora de Responsabilidad Penal	



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Shirley Restrepo Niño	Coordinadora de Autoridades Administrativas	
Revisó	Patricia Lucía Díaz Rodríguez	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	María Margarita Muñoz	Dirección de Protección	
Proyectó	Ricardo César Salcedo Muñoz	Dirección de Protección	